

RESOLUCIÓN NÚMERO 000333 DEL 10/3/2026 22:10:57

"Por la cual se resuelve el Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por María José Polo Martínez contra la Resolución No. 000157 del 30 de enero de 2026"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

En uso de las facultades legales y en especial la conferida en el numeral 15 del artículo 12 del Decreto 4150 del 3 de noviembre de 2011, el Decreto 393 del 1 de abril de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000157 del 30 de enero de 2026, esta entidad dispuso la terminación del nombramiento provisional de la señora **MARÍA JOSÉ POLO MARTÍNEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.046.340.482, quien se desempeña en el cargo Profesional Universitario Código 2044, Grado 11, la cual fue comunicada vía correo electrónico del 2 de febrero de 2026.

La decisión se fundamentó en que el cargo debía ser provisto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, en razón al nombramiento en período de prueba de la señora **CLAUDIA MARÍA VIZCAÍNO TALERO**, quien resultó seleccionado(a) mediante concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), conforme a la lista de elegibles en firme, como resultado del Proceso de Selección N° 1544 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Contra la anterior decisión, la señora **MARÍA JOSÉ POLO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.046.340.482, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el 23 de febrero de 2026, solicitando la revocatoria del acto, por considerar las siguientes conductas vulneradoras:

"(...)

1. *Estabilidad laboral reforzada, decretada en favor de la suscrita con fallo de tutela del 6 de mayo de 2024, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, con fallo del 5 de junio de 2024: (...)*
2. *Se observa el dolo en la actuación, puesto que, existiendo vacantes definitivas al interior de la entidad, y, por encima del fallo de tutela, se atrevieron a producir un acto administrativo que me desvincula, SIN INFORMAR el empleo en el que será reubicada.*
3. *Como si fuera poco, al mentado acto administrativo no le colocaron entonces, los recursos procedentes contra dicha decisión, infiriendo el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo teniendo como consecuencia la invalidación de la notificación.*

Se omitió la garantía del cumplimiento del fallo de tutela, y la salvaguarda de mi derecho a la estabilidad laboral reforzada, indicando el empleo igual o equivalente en el cual debo ser reubicada. Por el contrario, pretenden con el mismo, de forma dolosa, desvincularme de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 000333 DEL 10/3/2026 22:10:57

"Por la cual se resuelve el Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por María José Polo Martínez contra la Resolución No. 000157 del 30 de enero de 2026"

entidad y vulnerar mis derechos fundamentales.

3. (sic) El acto administrativo Resolución No. 000157 del 30 de enero de 2026, "Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa y se termina un nombramiento provisional como resultado del Proceso de Selección N° 1544 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2.", a parte (SIC) de ser un acto con toda la intención de ser vulnerador de derechos fundamentales de la suscrita, no nace a la vida jurídica, ni produce efectos jurídicos, porque no llena los requisitos legales exigibles de un acto administrativo de carácter particular.

Lo anterior teniendo en cuenta que, debido al afán de la entidad de desvincularme y negarme la reubicación a la que tengo derecho, no me notificó en debida forma el acto, aspecto regulado en los Artículos 44 a 47 del Código Contencioso Administrativo. Al respecto, el Artículo 44 ibídem preceptúa que "las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado".

Así las cosas, me permito solicitarle, se sirva subsanar las actuaciones contenidas en todo el proceso vulnerador que ha inobservado el debido proceso, y, que ha adelantado en mi contra para desvincularme de la entidad, sin que existan razones para hacerlo, más allá de la discriminación por mi condición de salud, pese a la existencia de vacantes definitivas, en las que debo ser reubicada. (...)"

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la normatividad aplicable:

La Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) consagra respecto a la oportunidad de interposición de recursos en contra de los Actos Administrativos:

"(...) ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez". (...)

De la referida disposición normativa se deduce que el recurso de reposición y apelación se interpondrá por escrito, i) en la diligencia de la notificación personal, o, ii) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, aviso o al vencimiento del término de publicación, y, en la situación que se avoca, se tiene que la Resolución No. 000157 del 30 de enero de 2026, se notificó el **2 de febrero de 2026**.

Así las cosas, la señora **MARÍA JOSÉ POLO MARTÍNEZ**, asumió la facultad para interponer por escrito y directamente, el respectivo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual, no fue interpuesto en términos, es decir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación (**2 de febrero de 2026**), cuyo término se cumplió el día **16 de febrero de 2026** y

RESOLUCIÓN NÚMERO 000333 DEL 10/3/2026 22:10:57

"Por la cual se resuelve el Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por María José Polo Martínez contra la Resolución No. 000157 del 30 de enero de 2026"

el recurso se interpuso el día **23 de febrero de 2026**, razón por la cual, se concluye que el medio de contradicción se interpuso extemporáneamente, por lo cual, se Rechazará el presente recurso por extemporaneidad.

Respecto a la extemporaneidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los requisitos que debe asumir el recurrente, cuando pretenda recurrir determinada decisión judicial o Administrativa:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)" (Subrayado fuera del Texto).*

De tal suerte, que una de las cargas procesales que debe asumir el recurrente, es la de interponer el medio de contradicción dentro del plazo legal, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación (Artículo 76 CPACA), y, ante la inobservancia de tales requisitos, se prevé su "RECHAZO" como consecuencia jurídica:

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.(...)" (Subrayado Fuera del texto).*

Que con ocasión al Rechazo del presente Recurso, en cuanto a los argumentos expuestos por la recurrente, no se prevé necesidad alguna para proferir pronunciamiento de fondo sobre los demás argumentos expuestos.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. RECHAZAR el Recurso de Reposición, y en subsidio el de Apelación interpuesto por **MARÍA JOSÉ POLO MARTÍNEZ** contra la Resolución No. 000157 del 30 de enero de 2026, *"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa y se termina un nombramiento provisional como resultado del Proceso de Selección N° 1544 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2."*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR a **MARÍA JOSÉ POLO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000333 DEL 10/3/2026 22:10:57

"Por la cual se resuelve el Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por María José Polo Martínez contra la Resolución No. 000157 del 30 de enero de 2026"

ciudadanía No. 1.046.340.482, la presente Resolución personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. Se **ADVIERTE** que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10/3/2026 22:10:57



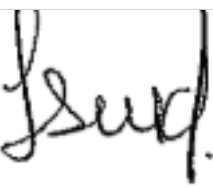
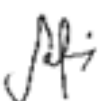
FIRMA

FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDÓÑEZ

Director General (e)

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

Elaboró: Jorge Mauricio Salinas Gutiérrez – Contratista Subdirección Administrativa 
Revisó: Jully Viviana Bustos Bohórquez – Subdirectora Administrativa (E)
Revisó: Isabel Cristina Díaz Álzate – Directora Administrativa y Financiera (E)
Control de Legalidad: Fabián Alberto Beltrán Mejía – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)/Asesor Dirección General
Revisó: Carlos Andrés Vargas Vargas .- Contratista Dirección General

PROYECTO	JORGE MAURICIO SALINAS GUTIERREZ CONTRATISTA	3/2/2026 9:48:47 AM	
REVISO	JULLY VIVIANA BUSTOS BOHORQUEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 09	3/2/2026 9:51:33 AM	
REVISO	ISABEL CRISTINA DIAZ ALZATE SUBDIRECTOR	3/2/2026 9:53:50 AM	
REVISO	JORGE MAURICIO SALINAS GUTIERREZ CONTRATISTA	3/6/2026 6:58:45 PM	
REVISO	JULLY VIVIANA BUSTOS BOHORQUEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 09	3/6/2026 9:58:41 PM	
REVISO	FABIAN ALBERTO BELTRAN MEJIA JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)	3/10/2026 10:20:13 AM	
REVISO	CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS CONTRATISTA	3/10/2026 4:42:41 PM	
FIRMO	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR GENERAL (E)	3/10/2026 10:10:42 PM	